

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP- 0104-2019

(de 18 de junio de 2019)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BNP PARIBAS, SUCURSAL PANAMÁ**, es una sociedad extranjera debidamente registrada e inscrita a Ficha SE 128 Rollo 1751 Imagen 0037 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con Licencia Bancaria General otorgada por la Superintendencia de Bancos mediante Resolución SB No.053 -2002 de 28 de agosto de 2002;

Que **BNP PARIBAS, SUCURSAL PANAMÁ**, solicitó, por medio de apoderados especiales, autorización para proceder con la Liquidación Voluntaria y cese de operaciones en la República de Panamá, y en atención a ello mediante Resolución SBP-0156-2010 de 9 de julio de 2010, esta Superintendencia autorizó el inicio del proceso de Liquidación Voluntaria del Banco y cese de operaciones, conforme el Plan de Liquidación presentado;

Que, el proceso de Liquidación Voluntaria de **BNP PARIBAS, SUCURSAL PANAMÁ** se mantuvo en trámite hasta tanto el Banco atendiera lo dispuesto en el Artículo 120 de la Ley Bancaria respecto a los litigios pendientes;

Que a la fecha, el Banco ha cumplido con lo dispuesto en el Artículo 120 de la Ley bancaria, y los procesos en los que **BNP PARIBAS, SUCURSAL PANAMÁ** es parte, algunos han concluido y en aquellos que están pendientes, se ha consignado la suma sujeta a litigio de conformidad con lo establecido por la Ley Bancaria en concordancia con los Artículos 570, 571 y 572, del Código Judicial en cuanto a las cauciones o garantías que deban consignarse dentro de los procesos;

Que, como consecuencia de lo anterior, **BNP PARIBAS, SUCURSAL PANAMÁ** ha comunicado de manera formal la culminación del proceso de Liquidación Voluntaria;

Que, en efecto, esta Superintendencia ha verificado la culminación del proceso de Liquidación Voluntaria conforme el Plan de Liquidación presentado;

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 16, Ordinal I, Numeral 5 y Artículo 122 de la Ley Bancaria, y culminado el proceso de Liquidación, corresponde al Superintendente cancelar la Licencia Bancaria respectiva.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDO el Proceso de Liquidación voluntaria de **BNP PARIBAS, SUCURSAL PANAMÁ** y DEJAR sin efecto la Resolución SB No.053 -2002 de 28 de agosto de 2002, por medio de la cual se otorgó Licencia Bancaria General a favor de **BNP PARIBAS, SUCURSAL PANAMÁ** y CANCELÉSE dicha Licencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Registro Público anotar la marginal correspondiente de cancelación de Licencia Bancaria General a **BNP PARIBAS, SUCURSAL PANAMÁ**, sociedad extranjera debidamente registrada e inscrita a Ficha SE 128 Rollo 1751 Imagen 0037 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, tal como lo dispone el Artículo 122 de la Ley Bancaria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Ordinal I, Numerales 3 y 5, Artículo 115 y subsiguientes, Artículo 120 y 122 de la Ley Bancaria.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.